

Sexto.—El escrito del recurso ha sido informado por la Subdirección General de Normativa Marítima y Cooperación Internacional en sentido desestimatorio el 18 de septiembre de 2007.

#### Fundamentos de Derecho

1. El escrito presentado por la parte interesada debe calificarse como recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 30 de enero de 2007 de la Dirección General de la Marina Mercante.

2. La parte recurrente está legitimada conforme a lo previsto en el artículo 107 en relación con el artículo 31, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al tener la condición de interesada.

El acto objeto del recurso es susceptible de impugnación en el caso presente conforme a los artículos 107 y 114 también de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El recurso ha sido interpuesto en tiempo hábil y reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992.

3. Alega la parte recurrente que no se encontraba navegando ni fondeando en la zona de baño, sino que estaba en tierra firme, en la playa, cuando los agentes solicitaron que se identificara. No puede sostenerse dicha alegación toda vez que el recurrente se limita a negar la veracidad de los hechos imputados, no destruyéndose el valor probatorio que al acta de denuncia por infracción administrativa de la Guardia Civil del Servicio Marítimo Provincial, cuya copia consta en el expediente, atribuye el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento sancionador de las infracciones en el ámbito de la Marina Civil establecidas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos a la Ley 30/1992.

A mayor abundamiento, consta en el expediente el informe formulado, el 15 de noviembre de 2006, de la fuerza actuante ratificando la denuncia en la que se asevera que «Don Ángel Rovira López fue avisado con el silbato varias veces para que saliera del agua, ya que estaba practicando el deporte Sky Surf dentro de la zona validada de baño molestando a los bañistas».

4. Igual suerte desestimatoria debe correr la alegación de vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de la cuantía de la sanción. El artículo 122 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante establece que la cuantía de la sanción que se imponga se graduará en función del beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la relevancia externa de la conducta infractora, la negligencia o intencionalidad del sujeto infractor, el daño causado, el número de infracciones cometidas, así como por cualquier otra circunstancia que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción. Calificados los hechos imputados como infracciones graves a tenor de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y siendo sancionables en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120, el órgano sancionador ha impuesto la sanción que estimó procedente, teniendo en consideración los criterios de proporcionalidad y el espíritu de colaboración, dentro del rango establecido legalmente.

En su virtud,

Esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta de la Subdirección General de Recursos, ha resuelto Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Don Ángel Rovira López contra la resolución, de 30 de enero de 2007, del Director General de la Marina Mercante, que le sanciona con una multa de 1.500,00 euros por la comisión de una infracción grave consistente en la navegación y, en caso, fondeo, con cualquier buque, embarcación, moto náutica o, en general, cualquier artefacto dentro de la zona reservada para el baño, infracción tipificada en el artículo 115.3, apartado f), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y sancionada en el artículo 120.2, apartado b), del mismo texto legal, (Expediente 06/320/0016).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.»

Madrid, 25 de septiembre de 2008.—Subdirector General de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

58.277/08. **Anuncio de la Dirección General de Carreteras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha sobre información Pública del «Proyecto de Acondicionamiento, reordenación de accesos en la N-502, p.k. 120+700 al 126+000. Tramo: Talavera de la Reina y Las Herencias. Provincia de Toledo».** Clave: 39-TO-3640.

La Dirección General de Carreteras, por Resolución de 22 de julio de 2008, ha aprobado provisionalmente el «Proyecto de Acondicionamiento. Reordenación de accesos en la N-502, p.k. 120+700 al 126+000. Tramo: Talavera de la Reina y Las Herencias. Provincia de Toledo» de clave: 39-TO-3640, ordenando que se inicie el expediente de Información Pública, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y de la modificación del apartado 4 establecida en la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y concordantes de su Reglamento, con objeto de permitir que los interesados y afectados, pongan de manifiesto las alegaciones que consideren oportunas.

En virtud de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 70.5, 72, 104.5 y 106 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, se somete el Proyecto citado a Información Pública por un periodo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, así como al informe de las Corporaciones Locales afectadas y la Confederación Hidrográfica del Tajo. Durante el citado plazo el estudio podrá ser examinado por quienes lo deseen en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (Plaza Santa Clara, 7 Toledo) durante horas hábiles de oficina, así como en las dependencias de los Ayuntamientos de Talavera de la Reina y Las Herencias, de la Provincia de Toledo, pudiendo presentar alegaciones y observaciones relativas al objeto y finalidad de la Información Pública.

Se hace constar expresamente que el objeto del estudio es la reordenación de accesos a las propiedades colindantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Carreteras, además de la relación individualizada de bienes y derechos afectados que se incluye en el anexo n.º 10 del citado proyecto, conforme al artículo 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Entre los documentos que se someten a examen se encuentra la Resolución de la Dirección General de Carreteras, ya citada, en la que se ordena la incoación del Expediente de Información Pública, a efectos de la posible modificación y/o suspensión de accesos actualmente existentes.

Toledo, 7 de octubre de 2008.—Jefe de la Demarcación de Carreteras, Javier González Cabezas.

58.634/08. **Anuncio de notificación de la Subdirección General de Inspección de los Transportes por Carretera de resoluciones de expedientes sancionadores. Expediente IC-785/2007 y otros.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efectos de notificación las resoluciones de expedientes sancionadores.

Contra las presentes resoluciones, cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Transportes, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En caso de no interponer recurso de alzada, las sanciones deberán hacerse efectivas dentro de los quince días hábiles siguientes a la presente notificación mediante ingreso o transferencia al BBVA, sucursal del paseo de la Castellana número, 67 (Madrid), y cuyos datos son: 0182 9002 42 0200000470. Transcurrido el plazo sin haber sido satisfecho el importe de las sanciones se enviarán las deudas a recaudación en vía ejecutiva.

Número de expediente: IC-0785/07. Sancionado: «Servei Logistic Barcelona, SCCL». NIF: F62071550. Precepto infringido: Artículo 140.1.9 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Hecho sancionado: Realizar transporte con el vehículo pesado matrícula B-10562-WZ el día 16-11-2006 sin el preceptivo título. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-0811/07. Sancionado: «Jars Europa, Sociedad Limitada». NIF: B18701128. Precepto infringido: Artículo 140.6 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Obstrucción a la labor inspectora. Cuantía de la sanción: 6.001 euros.

Número de expediente: IC-0813/07. Sancionado: «CTD Operador Logístico, Sociedad Limitada». NIF: B50675248. Precepto infringido: Artículo 140.6 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Obstrucción a la labor inspectora. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-1005/07. Sancionado: «Eusko Lurra, Sociedad Limitada». NIF: B20724597. Precepto infringido: Artículo 140.6 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Obstrucción a la labor inspectora. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-1007/07. Sancionado: «Retamero Villaespesa, Sociedad Limitada». NIF: B30496509. Precepto infringido: Artículo 140.6 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Obstrucción a la labor inspectora. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-1071/07. Sancionado: «Transportes Guilly, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Realizar transporte internacional entre España y Marruecos con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-1073/07. Sancionado: «Transportes Guilly, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Realizar transporte internacional entre España y Marruecos con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-1075/07. Sancionado: «Axpitrans 31, Sociedad Limitada». NIF: B62196936. Precepto infringido: Artículo 141.14 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Contratar transporte con intermediario no autorizado. Cuantía de la sanción: 1.001 euros.

Número de expediente: IC-1081/07. Sancionado: «Transportes Guilly, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Contratar transporte internacional entre España y Marruecos con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 6.001 euros.

Número de expediente: IC-1083/07. Sancionado: «Transportes Guilly, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Contratar transporte internacional entre España y Marruecos con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-1085/07. Sancionado: «Transportes Guilly, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1, Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Contratar transporte internacional entre España y Marruecos con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-1127/07. Sancionado: «Transportes Guilly, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Contratar transporte internacional entre España y Marruecos con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-1148/07. Sancionado: «Transportes Guilly, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho sancionado: Contratar transporte internacional entre España y Marruecos con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-1269/07 Sancionado: «Jorge Trans, Sociedad Limitada». NIF: B03758943. Precepto infringido: Artículo 141.27 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho